

Liquidación mes de Junio 2020.

En estos días está llegando, a los colegios que fueron Aprobados en el ATP de abril, Sueldo Complementario de abril de personas que no lo habían recibido con anterioridad. Es necesario verificar los importes que recibió el personal, a efectos de proceder a descontarlo de las próximas liquidaciones.

Se sugiere descontar primero del aguinaldo y luego, el importe excedente del sueldo de junio, dado que si se produjere alguna demora “por razones de fuerza mayor” en el pago del S.A.C. por parte del Colegio, el personal que recibió ATP, podría tener cancelado dicho importe.

A la fecha no tenemos fecha de pago del ATP de mayo, de ser recibido antes del pago del mes de junio, se podría afectar, en forma similar a lo mencionado en el párrafo anterior.

En todos los casos, se debe consignar “sueldo complementario Decreto 332/20” y aplicarle un criterio similar al de Anticipo de sueldo por el importe que pagó ANSES y acreditó en cuentas al personal.

Es probable que alguna persona que sólo trabaje en planillas de planta funcional con aporte estatal del 100%, esté recibiendo ATP. En este caso, se sugiere afectar primero a SAC, y luego a sueldo, de forma tal que el reintegro al estado provincial de estas cifras, sea cuando se tenga que rendir el SAC., salvo por las diferencias.

Se recuerda, que de recibir el ATP personal incluido en planillas con aporte estatal, y que no reciba sueldos por otras planillas, el Colegio debería reintegrar dichos importes al estado provincial en la misma rendición que incluyó dicho concepto como pago a cuenta del sueldo.

En el caso que no se pueda pagar el S.A.C. en forma integral, es imprescindible dialogar con el personal expresándole las razones de fuerza mayor que impiden al establecimiento cumplir con esta obligación. El que pueda pagar el SAC total o parcialmente, se sugiere que lo realice, aun con independencia de la falta de recepción del aporte estatal. La no recepción del aporte estatal, no es suficiente fundamento para el no pago del aguinaldo, de ahí que se sugiere –sólo en casos que sea imposible el pago- argumentar fuerza mayor (con fundamento en morosidad y falta de recepción de aporte estatal para cumplir con esta obligación), en forma similar a como lo están realizando numerosas PYMES en todo el país. – En caso que el pago se haga en etapas, debería informarse al personal.

El colegio que tiene una gran dificultad financiera, y recibe aporte estatal superior al 70%, podría incluir el SAC de dicho personal en los 931 de los meses en que reciba efectivamente el aporte estatal afectado a dicha persona (de seguir vigente el cronograma anticipado por el Señor Gobernador sería posible que el aporte estatal del primer SAC se distribuya entre setiembre, octubre, noviembre y diciembre). En estos casos, se sugiere rescatar las normas que tuvieron vigencia en épocas de demoras en pagos de aporte por parte del estado nacional y provincial (Res. 579/80 de la Ex Secretaría de Estado de la Seguridad Social, Resolución 8/95 INOS y Resolución 4207/2003 de Caja Complementaria). Desde ya, que estas normas, no nos garantizan que no se tengan reclamos por parte de AFIP, Obras Sociales y Caja Complementaria, dado que en las dos primeras, su vigencia puede ser discutida, pero si las necesidades financieras impiden el pago puntual, entiendo que sería la posibilidad más defendible de diferir esta obligación.

A la fecha no hay novedades sobre la posibilidad de solicitar ATP por junio.

**Referencia: - Personal no docente. Aumentos asignaciones familiares no docentes.
Nuevos mínimos para obra social personal docente.**

Estimados amigos, hasta la fecha no tenemos precisiones de acuerdos entre los paritarios y SOEME, y seguramente esto se definirá después de la cuarentena. El Convenio firmado entre SAEOP y CONSUDEC, no es aplicable a Mendoza, por lo que no debe ser considerado. – Por lo expuesto, se sugiere continuar liquidando al personal no docente en las mismas condiciones que se ha liquidado el mes anterior. Sí se debe tener en consideración que se ha producido modificaciones en asignaciones familiares para este personal.

Asignación Familiar	Remuneración entre:		General
Nacimiento	\$ 5679.8	\$ 155328	\$ 3840
Adopción	\$ 5679.8	\$ 155328	\$ 22971
Matrimonio	\$ 5679.8	\$ 155328	\$ 5749
Prenatal	\$ 5679.8	\$ 51037	\$ 3293
	\$ 51037,01	\$ 74853	\$ 2219
	\$ 74853,01	\$ 86420	\$ 1340
	\$ 86420,01	\$ 155328	\$ 689
Hijo	\$ 5679.8	\$ 51037	\$ 3293
	\$ 51037,01	\$ 74853	\$ 2219
	\$ 74853,01	\$ 86420	\$ 1340
	\$ 86420,01	\$ 155328	\$ 689
Hijo con discapacidad	\$ 0	\$ 51037	\$ 10730
	\$ 51037,01	\$ 74853	\$ 7588
	\$ 74853,01	-	\$ 4788
Ayuda escolar anual	\$ 5679.8	\$ 155328	\$ 2759
Ayuda escolar anual para hijo con discapacidad	Sin tope		\$ 2759

Nuevos topes para jubilación y obra social: - Resolución 76/2020 ANSES

Para los docentes, el nuevo mínimo para obra social es de \$ 11.359.60 (dos veces la base mínima jubilatoria de \$ 5.679.80). – Esto sólo resulta aplicable cuando el docente ha hecho opción por escrito solicitando que se retenga el aporte adicional.

Se recuerda que la retención complementaria es por la diferencia ¹

$(11359.60 - \text{Sueldo bruto para obra social}^2) \times 9\%$ para sueldo y $(5679.80 - \text{SAC}) \times 9\%$.

En Declaración en línea o en el Aplicativo SICOSS consignar en Remuneración 4 y 8 en JUNIO \$ 17.039.40.- (sólo si el importe total de sueldo remunerativo más remuneración 2/2005 CGEP resulta inferior a dicho monto, y si el docente hizo opción por integrar al mínimo para obra social). En los meses de julio y agosto, el importe a consignar en Remuneraciones 4 y 8 será de \$ 11359.60 sólo si el docente hizo opción por integrar al mínimo para obra social.

El tope máximo jubilatorio mensual es de \$ 184591.18 aplicable sólo para retenciones jubilatorias no para contribuciones patronales-. Este no es aplicable a sueldos docentes.

Se recuerda que los no docentes deben cobrar como si trabajaran jornada completa. Es decir, si se está liquidando por 30 horas, habrá que establecer el monto correspondiente a 46,5 horas para hacerle los aportes a la obra social. – . Por último se reitera que en ningún caso el personal no docente puede trabajar más de 2/3 de la jornada semanal establecida, y que de hacerlo, debe cobrar como si trabajara jornada completa. – El máximo de horas semanales del personal no docente con jornada parcial, nunca podría superar las 31 horas semanales.

¹Siempre que la sumatoria de Remuneración bruta más R.2/2004 CGEP sea inferior a \$ 11359.60

² El sueldo bruto para obra social es la sumatoria del sueldo bruto + R.2/2004 CGEP. (símil incentivo docente para quienes no están incluidos en planta con aporte estatal), que constituye la base para la retención del 3%.